

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de febrero de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada.

Dentro del término concedido la Constructora Conconcreto S.A. obró de conformidad y presentó contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial. Por su parte CSS Constructores S.A., IECSA S.A. hoy SACDE S.A. y Carlos Alberto Solarte S.A.S., guardaron silencio.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Ordinario laboral – Prestacional
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00160 00

ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que las entidades demandadas fueron notificadas de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Constructora Conconcreto S.A. el 24/11/2020.
- CSS Constructores S.A. el 24/11/2020.
- IECSA S.A. hoy SACDE S.A.
- Carlos Alberto Solarte S.A.S.

Dentro del término de traslado la entidad Constructora Conconcreto S.A. contestó la demanda el día 04/12/2020 por intermedio de apoderado judicial presentando excepciones previas y de fondo.

Ahora bien, revisa la contestación de la demanda, advierte el despacho que ésta reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá.

Por su parte, las entidades CSS Constructores S.A., IECSA S.A. hoy SACDE S.A. y Carlos Alberto Solarte S.A.S., no contestaron la demanda.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **VIERNES CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIUNO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Constructora Conconcreto S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: Fijar hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **VIERNES CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIUNO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**,

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Esteban Pizarro Jaramillo identificado con C.C. No. 79.981.844 y T.P. No. 139.079 del C. S. de la J., para que represente a la Constructora Conconcreto S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00160 00
Jesús Antonio Vega Olmos Vs. Consorcio Vial Helios y otros

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e7ce2163349279c69d7c87f20c1c3f9c214bcbbd5fd4c4c8a7f151516f43f8**
Documento generado en 19/02/2021 03:17:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>